REGULACIÓN FINANCIERA: TERCER TRIMESTRE DE 2008

Regulación financiera: tercer trimestre de 2008

Este artículo ha sido elaborado por Juan Carlos Casado Cubillas, de la Dirección General del Servicio de Estudios.

Introducción

El número de nuevas disposiciones de carácter financiero promulgadas durante el tercer trimestre de 2008 ha sido relativamente escaso en relación con períodos anteriores.

En el ámbito del mercado de valores, se ha actualizado la normativa contable de las instituciones de inversión colectiva (IIC), tanto financieras como inmobiliarias, para adecuarla al nuevo marco contable establecido en el Plan General de Contabilidad (PGC), respetando las características propias y específicas de estas instituciones.

En el campo de los seguros privados, se ha publicado el nuevo plan de contabilidad de las entidades aseguradoras, inspirado en el PGC, y se ha modificado su reglamento con el objeto de adecuarlo al nuevo marco contable, así como para incorporar en el texto ciertos ajustes técnicos.

Por otro lado, se ha aprobado un paquete de medidas urgentes de impulso a la actividad económica para hacer frente a la desaceleración de la economía española. Dentro de este conjunto, cabe reseñar las actuaciones encaminadas a facilitar la financiación de las pequeñas y medianas empresas, y los programas relacionados con el mercado de la vivienda.

Finalmente, se han promulgado dos disposiciones comunitarias. La primera presenta ciertas mejoras logísticas para la introducción del efectivo en euros en futuros Estados miembros participantes, y la segunda modifica el sistema de transmisión estadística del Banco Central Europeo (BCE) en materia de cuentas financieras trimestrales en la Unión Europea.

Instituciones de inversión colectiva: modificación de las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC¹, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1309/2005, de 4 noviembre², facultaba al ministro de Economía y, con su habilitación, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para aprobar normas específicas de contabilidad de las IIC. En virtud de dicha facultad, se publicó la Orden EHA/35/2008, de 14 de enero³, que facultó a la CNMV para que dictara normas sobre contabilidad de las IIC, cuentas anuales, determinación del patrimonio, de los resultados de las IIC, y frecuencia y detalle con que los datos deben ser suministrados a la CNMV.

Haciendo uso de dicha prerrogativa, se ha publicado la *Circular 3/2008, de 11 de septiembre* (BOE de 2 de octubre), de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las IIC, que deroga el anterior marco contable⁴.

El objeto fundamental de la Circular es adaptar el régimen contable de las IIC, tanto financieras como inmobiliarias, al nuevo marco contable establecido en el PGC, aprobado por el

^{1.} Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2003», Boletín Económico, enero de 2004, Banco de España, pp. 82-85.
2. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2005», Boletín Económico, enero de 2006, Banco de España, pp. 124-129.
3. Véase «Regulación financiera: primer trimestre de 2008», Boletín Económico, abril de 2008, Banco de España, pp. 174 y 175.
4. La Circular deroga la Circular 7/1990, de 27 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y estados financieros reservados de IIC, modificada parcialmente por las circulare 4/1993, de 29 diciembre, 3/1998, de 22 septiembre, y 7/1998, de 16 diciembre, y determinadas secciones de la Circular 4/1994, de 14 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, obligaciones de información, determinación del valor liquidativo y coeficientes de inversión y operativos y actuaciones en las tasaciones de inmuebles de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. La Circular establece unas normas y criterios de contabilidad para ambos tipos de entidades que, si bien se enmarcan en los principios y directrices del nuevo PGC, adaptan este a las características propias y específicas de las IIC.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Circular regula las normas específicas de contabilidad, los criterios de valoración y clasificación de activos, la determinación del patrimonio y de los resultados, las cuentas anuales y estados complementarios de información reservada de las IIC, tanto financieras como inmobiliarias

En cuanto a la forma de presentación de la información, a diferencia de la anterior normativa, las cuentas anuales y demás estados financieros reservados serán remitidos a la CNMV, en los plazos establecidos, por vía telemática mediante el servicio CIFRADOC/CNMV, aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 15 de septiembre de 2006, u otro similar.

CRITERIOS GENERALES
DE CONTABILIZACIÓN

La Circular detalla el marco contable general y, en concreto, los principios básicos, los criterios de valoración, las definiciones contables, la periodicidad en la contabilización, así como las normas contables específicas de estas instituciones.

Los principios contables básicos, similares a los de la anterior normativa⁵, tienen como finalidad la claridad en la redacción de las cuentas anuales y los estados de información reservada, de forma que resulten comprensibles y útiles para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la institución.

Dentro de los criterios de valoración cabe reseñar la introducción del *valor razonable* conforme establece el PGC, y otros criterios, como son el coste amortizado de un instrumento financiero, el tipo de interés efectivo, los costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero, el valor contable o en libros de los activos o pasivos, el coste histórico, el mercado activo y el valor residual de un activo.

En cuanto a la periodicidad de la contabilización, las IIC de carácter financiero aplicarán los criterios de la Circular, y calcularán el valor estimado de realización de los activos de acuerdo con la frecuencia de cálculo del valor liquidativo establecida en sus folletos explicativos, a menos que existan otras disposiciones que obliguen a valorar con una frecuencia mayor. Las de carácter inmobiliario calcularán el valor estimado de realización de los activos mensualmente o, en el caso de fondos de inversión inmobiliaria, con la frecuencia de cálculo de su valor liquidativo prevista en su reglamento, si fuese inferior al mes.

En las normas referentes a los instrumentos financieros, de acuerdo con la terminología del PGC, se hace una distinción entre activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, detallando los criterios de valoración para cada uno de ellos. Adicionalmente, se incluyen normas específicas sobre las operaciones en moneda extranjera, el impuesto sobre beneficios y los criterios generales para la determinación de los resultados.

El criterio de valoración utilizado para todos los activos financieros de las IIC de carácter financiero es su valor razonable, en los términos que indica la Circular, y los cambios que se produzcan en dicha valoración se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias. De esta

^{5.} Principios de: devengo, empresa en funcionamiento, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.

forma, con la nueva normativa las plusvalías latentes de tales activos estarán incluidas directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias⁶.

De igual modo, la valoración de la cartera de inversiones inmobiliarias de las IIC de carácter inmobiliario también será su valor razonable, que, inicialmente, salvo evidencia en contrario, es el precio de adquisición más las contraprestaciones comprometidas derivadas de la adquisición. Posteriormente, se corresponderá, en general, con el último valor de tasación. Las posibles plusvalías se llevarán a una cuenta de ajustes por cambio de valor, dentro del patrimonio de las IIC, y las minusvalías se llevarán a la cuenta de resultados, una vez se haya agotado el posible saldo positivo de la citada cuenta de ajustes⁷.

Por otro lado, se establecen los criterios y mecanismos específicos de contabilización de las operaciones concretas que son realizadas por las IIC, tanto financieras como inmobiliarias. Dentro de las primeras, cabe reseñar la compraventa de valores al contado y a plazo, la adquisición y cesión temporal de activos, los contratos de futuros, de opciones y warrants, la cesión de valores en préstamo, y las operaciones de permuta financiera, entre otros.

En cuanto a las IIC inmobiliarias, se establecen normas específicas de contabilización para determinadas operaciones; entre otras, los inmuebles terminados, los compromisos de compra a plazo de inmuebles y contratos de arras, la compra de opciones de compra sobre inmuebles, los inmuebles en fase de proyecto y en construcción, las concesiones administrativas y otros derechos reales, las indemnizaciones a recibir y las operaciones híbridas.

MODELOS DE CUENTAS ANUALES Y ESTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA La Circular introduce los nuevos modelos públicos de cuentas anuales y estados reservados de las IIC financieras e inmobiliarias, que deberán remitir a la CNMV, que presentan ciertas diferencias respecto a la normativa anterior. En concreto, el estado de cambios en el patrimonio neto se ajustará a lo dispuesto con carácter general en el PGC, con la salvedad de que no será exigible el estado de flujos de efectivo, dada su escasa representatividad en las IIC.

Asimismo, en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de cambios en el patrimonio neto deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio anterior.

La memoria, comprendida dentro de las cuentas anuales, completará, ampliará y comentará los otros documentos integrantes de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el PGC. No será necesario que se incluya información segmentada sobre el importe neto de la cifra de negocios.

Finalmente, se regula el régimen de transición del modelo contable anterior al recogido en la Circular, estableciéndose la imputación a reservas de los ajustes que surjan como consecuencia de los cambios en las normas contables. En las cuentas anuales del ejercicio 2008 no se reflejarán cifras comparativas, sin perjuicio de que en la memoria de dichas cuentas anuales se reflejen el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias incluidos en las cuentas anuales del ejercicio anterior.

La Circular entrará en vigor el próximo 31 de diciembre.

^{6.} En la normativa anterior (Circular 7/1990), los activos financieros se contabilizaban inicialmente por su precio de adquisición, y posteriormente por su valor de mercado, reflejando las plusvalías latentes fuera de balance, en cuentas de orden, y, en su caso, las minusvalías con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.
7. En el régimen anterior (Circular 4/1994), también se valoraba inicialmente al precio de adquisición y posteriormente con el último valor de tasación, y las plusvalías y minusvalías se llevaban a cuentas de orden, aunque su saldo se tenía en cuenta para el cálculo del valor liquidativo de la institución.

Entidades aseguradoras: modificación de la normativa

Se han publicado el *Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio* (BOE de 11 de septiembre), por el que se aprueba el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras, y el *Real Decreto 1318/2008, de 24 de julio* (BOE de 11 de septiembre), por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre⁸, con el objeto de adecuarlo al nuevo plan de contabilidad, antes mencionado, así como para incorporar en el texto ciertos ajustes técnicos necesarios para su adecuación a las características de los nuevos productos de seguros.

PLAN DE CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

El plan de contabilidad de las entidades aseguradoras (en adelante, el Plan) tiene por objeto la adecuación del marco contable de las entidades aseguradoras a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables en la Unión Europea⁹, por lo que sustituye al anterior plan de contabilidad, aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre

Se estructura en cinco partes: el marco conceptual de la contabilidad, las normas de registro y valoración, las cuentas anuales, el cuadro de cuentas, y las definiciones y relaciones contables.

La primera parte —marco conceptual de la contabilidad— recoge los documentos que integran las cuentas anuales, define los elementos que las componen, así como los requisitos, principios y criterios contables de reconocimiento y valoración, con el fin de que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

La segunda parte —normas de registro y valoración— desarrolla los principios contables y detalla los criterios de registro y valoración de las distintas transacciones y elementos patrimoniales de las entidades aseguradoras. Cabe mencionar que la NIIF relativa a los contratos de seguro ampara, de forma transitoria, el mantenimiento de las comisiones y costes de adquisición activados, aunque no cumplen la definición de activo recogida en el marco conceptual, hasta que se dicte y se apruebe una norma internacional contable al respecto.

La tercera parte, relativa a las cuentas anuales, incluye las normas de elaboración de las mismas, donde se establecen los documentos que han de elaborarse y los requisitos que deben observarse en su confección. Asimismo, recoge los criterios de distribución de ingresos y gastos y la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de flujos de efectivo y del estado de cambios en el patrimonio neto.

La cuarta parte —cuadro de cuentas— contiene los grupos, subgrupos y cuentas necesarios, debidamente codificados en forma decimal y con un título expresivo de su contenido.

La quinta parte — definiciones y relaciones contables — recoge las definiciones de las distintas partidas que se incorporarán en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, y en el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto, así como las de cada una de las cuentas que se recogen en dichas partidas, incluyendo los principales motivos de cargo y abono.

Por otro lado, el Real Decreto contiene el régimen transitorio para la aplicación por primera vez del Plan, que contempla: la información que se debe incluir en el primer ejercicio de su apli-

^{8.} Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 1998», *Boletín Económico*, enero de 1999, Banco de España, pp. 90-93. 9. Recogidas en el Reglamento 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, y posteriormente incorporadas en nuestra legislación mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

cación, la posibilidad de que las entidades valoren los inmuebles por su valor razonable en la fecha de transición al Plan, la aplicación retroactiva de los criterios contenidos en el mismo, con determinadas excepciones, y una serie de particularidades relativas a las combinaciones de negocios.

Por último, se incluye una disposición adicional relativa al régimen de la reserva de estabilización a efectos de la distribución de dividendos a cuenta, que tendrá la consideración de reserva obligatoria establecida por Ley.

El Plan entrará en vigor el próximo 31 de diciembre, sin perjuicio de la fecha de transición por la que opte cada entidad para la aplicación por primera vez del Plan, que será la fecha del balance de apertura del ejercicio en que se aplique la nueva normativa, conforme se establece en el régimen transitorio del Real Decreto.

MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE ORDENACIÓN
Y SUPERVISIÓN
DE LOS SEGUROS PRIVADOS

En el reglamento se introducen ciertas modificaciones técnicas puntuales, la mayoría de ellas como consecuencia de la aplicación del Plan.

Respecto a los seguros de vida distintos de aquellos en los que el tomador asume íntegramente el riesgo de inversión, se habilita al Ministerio de Economía y Hacienda para el desarrollo del régimen de provisiones que procedan para reflejar los riesgos derivados de estas operaciones.

El resto de las modificaciones vienen derivadas de la adaptación de su terminología a la del Plan, y en especial a lo establecido en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Así, cabe reseñar que, en lo relativo al patrimonio propio no comprometido, se adaptan su terminología y el tratamiento contable de determinadas partidas al Plan. En concreto, es destacable la inclusión en dicho patrimonio de determinadas partidas, como la reserva de revalorización de inmuebles derivada de la primera aplicación del plan de contabilidad, la reserva por fondo de comercio y los *ajustes por cambios de valor* que forman parte del patrimonio neto.

Del mismo modo, dentro de la descripción de las causas de disolución de entidades aseguradoras, los cálculos referidos al patrimonio neto contable se adecuan a lo establecido en la Ley 16/2007, de 4 de julio. Finalmente, las referencias hechas al valor de mercado de los activos y pasivos se entenderán realizadas al valor razonable de los mismos, y las realizadas al precio de adquisición de los activos se entenderán realizadas al valor inicial por el que se reconocieron contablemente dichos activos, de acuerdo con lo establecido en el nuevo plan de contabilidad.

El Real Decreto entrará en vigor el próximo 31 de diciembre.

Medidas de reforma estructural y de impulso de la economía española El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril¹⁰, introdujo una serie de medidas urgentes de impulso a la actividad económica para hacer frente a la desaceleración de la economía española. En esta misma línea, se ha publicado recientemente la *Orden Pre/2424/2008*, de 14 de agosto (BOE del 15), por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, sobre medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de

^{10.} Véase «Regulación financiera: segundo trimestre de 2008», Boletín Económico, julio-agosto de 2008, Banco de España, pp. 161 y 162.

las pequeñas y medianas empresas. Dicho Acuerdo establece un programa de actuaciones en sectores estratégicos, que comprometen a todos los ministerios económicos para acelerar su puesta en marcha a través de un conjunto de medidas que se deben impulsar a corto plazo (la mayoría de ellas, antes de final de año).

En primer lugar, para facilitar la financiación de pequeñas y medianas empresas, el Ministerio de Economía y Hacienda presentará una propuesta para otorgar avales con la garantía del Estado, por una cuantía máxima de 3 mm de euros en 2009 y 2010, que tengan como objetivo garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización, cuyos activos sean préstamos o créditos concedidos a pequeñas o medianas empresas. Asimismo, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) pondrá en marcha una línea de mediación para la financiación de proyectos de inversión de medianas empresas por una cuantía máxima de 2 mm de euros en 2009 y 2010.

En segundo lugar, dentro del mercado de la vivienda y de la edificación, el ICO renovará en 2009 y 2010, por un importe de 5 mm de euros, la línea de avales a los fondos de titulización que tengan como subyacente préstamos a ciudadanos para la adquisición de vivienda protegida. Por su parte, el Ministerio de Vivienda diseñará un nuevo marco normativo que impulse la renovación y la rehabilitación de edificios y viviendas. Junto con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, presentará una propuesta de Plan Renove de edificación para impulsar la rehabilitación de viviendas e infraestructuras hoteleras. Finalmente, junto con el Ministerio de Justicia, tramitará un anteproyecto de ley de medidas de fomento del alquiler de viviendas y la eficiencia energética de los edificios. Entre ellas, se estudiará la posibilidad de poner en marcha un sistema arbitral de resolución rápida, sencilla y económica de conflictos arrendaticios.

Además, se incluye una serie de medidas que afectan a otros sectores, como son: las actuaciones para reducir costes, mejorar la competencia en la prestación de servicios y reforzar la independencia y capacidad de supervisión de los organismos reguladores sectoriales; las actuaciones para impulsar y dinamizar el transporte de mercancías por ferrocarril, y para mejorar las condiciones de competencia y competitividad del sector; las actuaciones orientadas a fomentar la eficiencia energética y el uso de energías renovables, así como el impulso de las líneas estratégicas de lucha contra el cambio climático; y, finalmente, determinadas actuaciones en el sector de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Banco Central Europeo: introducción y distribución del efectivo en euros La Orientación BCE/2006/9, de 14 de julio de 2006, sobre ciertos preparativos para la introducción del efectivo en euros y sobre la distribución y subdistribución ¹¹ anticipadas de billetes y monedas en euros fuera de la zona del euro, establecía las normas que permiten a los bancos centrales nacionales (BCN) de los futuros Estados miembros participantes tomar prestados billetes y monedas en euros del Eurosistema, a fin de distribuirlos y subdistribuirlos antes de la introducción del efectivo en euros. Además, señalaba las obligaciones que debían cumplir las entidades de contrapartida cualificadas y los terceros profesionales para ser receptores, respectivamente, de la distribución y subdistribución anticipadas, respectivamente.

Tras la introducción del euro en Eslovenia, Chipre y Malta, se ha puesto de manifiesto la necesidad de hacer varios cambios, con el fin de mejorar los aspectos logísticos de la introducción

^{11.} La distribución anticipada es la entrega material de billetes y monedas en euros por un futuro BCN del Eurosistema a entidades de contrapartida cualificadas (es decir, las entidades de crédito y las oficinas de correo nacionales) en el territorio de un futuro Estado miembro participante. La subdistribucion anticipada es la entrega, por una entidad de contrapartida cualificada a terceros profesionales (es decir, ciertos grupos comerciales seleccionados, como los minoristas, el sector de las máquinas expendedoras y las empresas de transporte de fondos), de billetes y monedas en euros en el territorio de un futuro Estado miembro participante.

del efectivo en euros en futuros Estados miembros participantes, por lo que se ha publicado la *Orientación BCE/2008/4 del Banco Central Europeo, de 19 de junio de 2008* (DOUE de 4 de julio), por la que se modifica la Orientación BCE/2006/9.

Actualmente, solo las entidades de crédito y las oficinas de correos nacionales que tengan cuenta en sus futuros BCN del Eurosistema pueden subdistribuir. A partir de ahora se permite a las oficinas de correos nacionales y a las entidades de crédito que designen como agentes a empresas de transporte de fondos para que, por su cuenta y riesgo, almacenen y subdistribuyan anticipadamente billetes y monedas en euros a terceros profesionales.

Además, para no duplicar las obligaciones de información relativas al volumen y la denominación de los billetes y monedas en euros distribuidos y subdistribuidos anticipadamente, se simplifica el trámite de información aplicable a los futuros BCN del Eurosistema y a las entidades de contrapartida cualificadas.

Por otro lado, se permite a los BCN del Eurosistema, que hasta la fecha eran los encargados de realizar las auditorías y las inspecciones en los locales de las entidades receptoras de la distribución y subdistribución anticipadas, confíen esas tareas a otros poderes públicos competentes, a fin de verificar la presencia en ellos de los billetes y monedas en euros subdistribuidos anticipadamente.

Finalmente, se establece un procedimiento simplificado de subdistribución anticipada aplicable únicamente en caso de pequeñas cantidades de billetes y monedas en euros a ciertas clases de minoristas (es decir, empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros).

Modificación de las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales La Orientación BCE/2002/7, de 21 de noviembre de 2002, recogía las exigencias de información estadística en materia de cuentas financieras trimestrales que los BCN debían proporcionar al Banco Central Europeo. Por otro lado, el programa de transmisión de datos, revisado conforme al Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95¹²), favoreció la introducción de normas de codificación de los datos estadísticos de forma más efectiva.

Recientemente, se ha publicado la *Orientación BCE/2008/6 del Banco Central Europeo, de 26 de agosto de 2008* (DOUE de 27 de septiembre), por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7, a fin de adecuar las normas de codificación allí establecidas al programa de transmisión del SEC 95. La armonización de las normas de codificación por esta Orientación es una modificación técnica que ni cambia el marco conceptual subyacente de las exigencias de información, ni afecta a la carga informadora.

La Orientación entró en vigor el pasado 1 de octubre.

6.10.2008.

^{12.} Conforme al Reglamento (CE) n.º 2223/96, del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad.